

# CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN // DTE. WILLIAM RONCANCIO TORO / DDO. COLPENSIONES Y OTROS // RAD. 05001310501520240011600

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Jue 26/09/2024 8:53

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>



CONTESTACION DEMANDA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A WILLIAM RONCANCIO TORO.pdf; RECURSO DE REPOSICION WILLIAM RONCANCIO TORO.pdf; INFORME INICIAL - WILLIAM RONCANCIO TORO.xlsx; DEMANDA-\_WILLIAM\_RONCANCIO\_TORO.pdf; CONTESTACION DEMANDA COLFONDOS.pdf; ADMITE VINCULACIÓN EN LITIS POR PASIVA.pdf; NOTIFICACION-WILLIAM\_RONCANCIO\_TORO.pdf; RADICIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN WILLIAM RONCANCIO TORO.pdf; RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA WILLIAM RONCANCIO TORO.pdf;

#### Buenos días para todos, cordial saludo

Informo que el día de ayer 25 de septiembre de 2024 se radicó ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Medellín a través del **Sistema Integrado Único de Gestión Judicial-SIUGJ contestación de la demanda y recurso de reposición** por parte de Allianz Seguros de Vida S.A, lo anterior en el siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE**: WILLIAM RONCANCIO TORO. **DEMANDADO**: COLPENSIONES Y OTRO

**LITISCONSORTE N**: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. **RADICADO**: 05001310501520240011600.

**CASE**: 23493

### Calificación de la contingencia

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 0209000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones

de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el mes de enero de 1999 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

### Liquidación objetiva

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

### Recurso de reposición

Finalmente se indica que, a su vez, se radicó recurso de reposición contra el auto No. 1471 del 09 de septiembre de 2024, mediante el cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, dispuso ordenar la vinculación de Allianz Seguros de Vida S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Gracias por la atención prestada.

#### Cordialmente.



gha.com.co

## **Jeffry Lemus Gómez**

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 l Of Bog: +57 317 3795688 |

Cel: 322 503 2105

Emal: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212 Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201













Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments